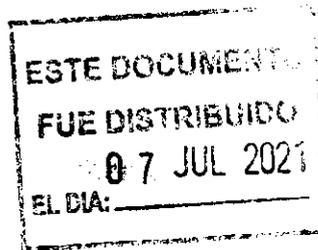


ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSION PUBLICA, EN LA CUAL UNICAMENTE SE HA OMITIDO LA INFORMACION QUE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (LAIP), DEFINE COMO CONFIDENCIAL, ENTRE ELLOS LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS FIRMANTES (ARTICULOS 24 Y 30 DE LAIP Y ARTICULO 6 DEL LINEAMIENTO N°1 PARA LA PUBLICACION DE LA INFORMACION OFICIOSA).

MINISTERIO DE SALUD
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.
HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ
MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN



CONTRATO N° 16/2021
LIBRE GESTIÓN
FONDO GENERAL

Nosotros: **Nosotros: CLAUDIA HORTENSIA DUEÑAS DE SAYES**, de cuarenta y un años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio y Departamento de Santa Ana, portadora de su Documento Único de Identidad Número _____ ; y con Numero de Identificación Tributaria _____

_____ ; actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria _____

_____ ; en mi carácter de Directora Médico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO NO. MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO, de fecha treinta de abril del año dos mil veinte, en donde acuerda por parte del Dr. Francisco José Alabi Montoya, Ministro de Salud Ad-Honorem, asigna funciones **AD-HONOREM DE DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL NACIONAL "FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN"** a partir del **uno de mayo de dos mil veintiuno**; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar contratos como el presente; que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL HOSPITAL"**; y **MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ HERRERA**, de treinta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio y del departamento de San Salvador, portador de su documento único de identidad número _____

_____ y con número de identificación tributaria _____

, quien actúa en nombre y representación de **“RAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que se puede abreviar **“RAF S.A. DE C.V.”** con número de Identificación Tributaria , tal como se comprueba con el testimonio de escritura pública bajos los oficios del Notario Juan Carlos Preza Salinas, emitida a las once horas con quince minutos el día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, inscrita en el registro de Comercio al numero cincuenta y ocho del Libro dos mil treinta y ocho del Registro de otros contratos mercantiles del folio cuatrocientos dieciséis al folio cuatrocientos veintiuno de fecha de inscripción cuatro de marzo de dos mil veintiuno, en donde el señor LUIS ERNESTO ROSALES MORAN, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad Anónima, que gira con la denominación, **RAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que se puede abreviar **“RAF S.A. DE C.V.”** Cuya personaría da fe el notario por haber tenido a la vista A) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación con Incorporación Integral de la Clausulas y Elección de la Administración de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas, del día veintiuno de enero de dos mil veinte, ante los oficios del notario Kevin Steve Vargas Calderon, e inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y SEIS del Libro CUATRO MIL NOVENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día once de febrero del año dos mil veinte; instrumento que a partir de esa fecha contiene todas las clausulas que rigen el ente social y del que consta que la denominación es la antes mencionada, como su naturaleza y domicilio son los indicados al principio de la presente, que es de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es por tiempo indeterminado ; que actos como el presente están comprendidos dentro de su finalidad social, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad, así como el uso de la firma social corresponden al Director Presidente o

al que haga sus veces, quien durará en sus funciones por periodos de SIETE AÑOS, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, o hasta que los nuevos miembros hayan sido electos, pudiendo ser los miembros de la Junta Directiva reelectos, quien podrá celebrar toda clase de actos y contratos, contraer toda clase de obligaciones y quien tiene amplias facultades para el otorgamiento de actos como el presente y b) Certificación de Credencial de Junta Directiva, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, señora Lizanne Marie Rosales de Arias, el día veintiuno de enero de dos mil veinte, bajo el numero NOVENTA Y SEIS del libro CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO del registro de Sociedades, de la cual consta: Que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra asentada el acta número CIENTO TREINTA Y UNO celebrada el día catorce de enero de dos mil veinte, en la cual aparece el punto número CUATRO de Nombramiento de la Nueva Administración, para un periodo de SIETE años contados a partir de la Inscripción de dicha credencial, habiendo resultado como electo como Director Presidente, el compareciente señor Luis Ernesto Rosales Morán, encontrándose facultado para el otorgamiento de actos como el presente, ; que en el transcurso del presente instrumento nos denominaremos **LA CONTRATISTA** y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE LÁMPARA CIELÍTICA PARA CIRUGÍA MAYOR TIPO LED Y MESA QUIRÚRGICA PARA CIRUGÍA MAYOR PARA HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN** de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** La **CONTRATISTA** se obliga **A DAR SUMINISTRO DE LÁMPARA CIELÍTICA PARA CIRUGÍA MAYOR TIPO LED Y MESA QUIRÚRGICA PARA CIRUGÍA MAYOR PARA HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN** **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** La **CONTRATISTA** se obliga a entregar, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	U/M	CANT.	P/U	P/T
60303481	Lampara cielitica para cirugía mayor tipo LED marca : ADVANCED, MODELO: SL LED 500/700, ORIGEN USA. características: Lampara de doble satélite con diámetro de 500mm y 700mm. Iluminación variable entre 60000 -160000 (Lx) C/Satelite, Temperatura de Color entre 3500-5000 (k), Indice de Rendimiento de Color (CRI) (RA) 85-98, horas de trabajo Led (h)50,000, pantalla táctil LCD, Voltaje entrada (V) 120/220, Frecuencia (Hz) 60/50, Potencia (W) 120 120, accesorios incluidos : 2 Manerales esterilizables, UPS para protección eléctrica. Garantía 24 meses por desperfecto de fábrica y 6 meses de accesorios	C/U	1	\$11,235.00	\$11,235.00
60303640	Mesa quirúrgica para cirugía mayor, Marca: ADVANCED, Modelo: OT-300 C origen USA Características: Accionamiento eléctrico, control remoto fácil operación, Dimensiones 2070 mm/550mm, Construcción de acero inoxidable, Rieles para accesorios, ambos lados; Freno central eléctrico, Altura ajustable 700mm; Trendelenburg y Trendelenburg inverso 25º., Ajuste de Inclnación lateral, derecha e izquierda 15º. Sección Trasera 75º. Espalda hacia abajo 20º. Sección de pierna arriba de 15º. y hacia debajo de 90º. Sección de cabeza ajustable manual, arribade 45º. Debajo de 90º. Capacidad de carga 200 kg/450 libras, fuente de alimentación: CA 100/240 voltios-50/60 Hz, Batería de larga duración , Accesorios Incluidos : 1 Arco de anestesia, 2 Apoya piernas, 2 apoya pies, y 2 placas de pierna, 2 apoya brazos y 2 apoyo hombros, 1 placa de cabeza 2 abrazaderas de fijación . 1 colchón para la mesa, 1 control de mano, base para toma de Imágenes de rayos x	C/U	1	\$8,350.00	\$8,350.00
	TOTAL				\$19,585.00

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de cotización No. 74 de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintiuno, "SUMINISTRO DE LÁMPARA CIELÍTICA PARA

CIRUGÍA MAYOR TIPO LED Y MESA QUIRÚRGICA PARA CIRUGÍA MAYOR PARA HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN", b) Las ofertas presentadas por el ofertante, c) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia del contrato sobre los documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA:**

CONDICIONES ESPECIALES. La Contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a)

Garantizar la calidad del suministro objeto del presente contrato, durante un período de **dos años**, contados a partir de la fecha de entrega del producto, b) Si durante la ejecución del contrato se

comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social incumplimiento por falta del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo

infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la

ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158, Romanos V, Literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la

adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa

por parte de la General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se

remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último como deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para la

verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador del contrato al Ingeniero Arturo Torrento Chicas, Jefe de Sección de Mantenimiento de este Hospital.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. LA CONTRATISTA se obliga a entregar el bien 45 días hábiles después de

recibido debidamente legalizado el contrato según la oferta presentada por la contratista; **CLÁUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si LA CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del bien, por causas de Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente justificado y documentado, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega, siempre que no se ponga en riesgo a la Institución. LA CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina y que justifique el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el Director del Hospital y la Contratista, y no dará derecho LA CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la CONTRATISTA, o por atrasos imputables a sus subcontratistas o Suministrantes. **CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$19,585.00), que la Unidad Financiera, pagará a la contratista o a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El HOSPITAL hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario respectivo el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente, o podrá ser pagado por recursos propios. **CLÁUSULA NOVENA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO.** El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera de esta

Institución, en un plazo máximo de SESENTA DÍAS HÁBILES posteriores a que la contratista presente en la tesorería del hospital, para tramites de QUEDAN respectivo, la factura y el acta incluyendo en ella, descripción completa de los avances respectivos sí como lo expresa en la **CLÁUSULA QUINTA DEL PRESENTE CONTRATO**, deberá detallar en la factura el uno por ciento de retención de acuerdo a ley; además NUMERO DE CONTRATO; deberá ir firmada por el Administrador del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FIANZAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes:

Fianza de Cumplimiento de Contrato por un valor de **DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,350.20)** equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción del contrato debidamente legalizado, LA CUAL tendrá vigencia por **QUINCE MESES**, a partir de la fecha de distribución del contrato . **Fianza de Buena Calidad** por un valor de **UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,958.50)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; la cual deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES después de recibir el contrato debidamente legalizado y estará vigente durante el plazo de **VEINTICUATRO MESES** contados a partir de la fecha de distribución del contrato. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO

MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, ubicada en calle al Zacamil contiguo colonia Suncuan, Cantón Ashapuco.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR ATRASO. En caso de atraso por parte de la CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones por causas imputables a el mismo en la entrega de la obra objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula Cuarta, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer una multa por cada día de retraso de conformidad al ARTICULO OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, pero en todo caso la multa mínimo será en caso de licitaciones el valor correspondiente a un salario mínimo; éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el HOSPITAL. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude la CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime la CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** RECEPCIÓN DEL BIEN , la recepción del objeto principal de este contrato, está plasmado en la **CLAUSULA QUINTA: PLAZO;** que estará a cargo del Administrador del Contrato, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ubicado en Final Calle al Zacamil cantón Ashapuco; el Jefe de la Unidad de Conservación y Mantenimiento y Administrador de contrato, procederán a verificar que la obra esté acorde al contrato y harán la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de quien entregue el bien, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lo establecido en el presente

contrato, identificando las posibles deficiencias, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Cuando se comprueben defectos en el bien, el contratista deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la verificación; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda las garantías establecidas en la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA del contrato dentro del plazo acordado; b) La mora de La CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos contractuales o de cualquier otra obligación; c) La CONTRATISTA entregue el producto en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del Noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Libre Gestión, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de DIEZ DÍAS calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la

ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA El presente contrato entrará en vigencia después que la contratista lo reciba debidamente legalizado y la orden de inicio por parte del Administrador del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Ahuachapán. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país.

PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL ubicado

en Calle al Zacamil contiguo a Residencial Suncuan, Cantón Ashapuco, y la CONTRATISTA: Edificio RAF, Km Carretera a Santa Tecla, Antigua Cuscatlán, La Libertad. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los un días del mes de julio de dos mil veintiuno.


DRA. CLAUDIA HORTENSIA DUENAS

DIRECTORA DE HOSPITAL


MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ HERRERA,

CONTRATISTA


RAF, S.A. DE C.V.


Vo.Bo. LICDA. LORENA GUADALUPE ROSALES MARTÍNEZ
ASESOR JURÍDICO HOSPITAL

